

ORD.: N° **288** / 2014

**ANT.:** Carta s/n de fecha 17.03.2014 / Ingreso Of. De partes 17.13.2014.

**MAT.:** Pronunciamiento relativo a interpretación respecto de uso de suelo dispuesto para la Zona C7a del PRC vigente de Antofagasta.

Antofagasta, 24 MAR 2014

**DE: SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE VIVIENDA Y URBANISMO  
REGIÓN DE ANTOFAGASTA**

**A: BORIS PONCE ISLA**

Junto con saludarlo y en conformidad a las facultades que nos confiere el art 4 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones; en particular en materia de interpretación de instrumentos de planificación territorial y en tanto nos ha solicitado pronunciamos sobre la correcta aplicación de usos de suelo para un predio emplazado en Av. Pedro Aguirre Cerda de Antofagasta, me permito informar lo siguiente:

Se ha requerido nuestro pronunciamiento, a fin de interpretar las disposiciones contenidas en el Plan Regulador Comunal de Antofagasta (publicación D.O. 17.07.2002), para un predio afecto a las disposiciones normativas de la Zona C7a denominada Barrio Mixto Habitacional y cuyo uso de suelo permitido; en lo que interesa, se refiere a uso de vivienda.

En este sentido y en tanto su consulta se orienta a clarificar si otros destinos como hogares de acogida y edificaciones destinados a hospedajes, se encuentran permitidos o prohibidos en la zona en comento, señalo:

1.- En primer término, es dable precisar que el tipo de uso de suelo corresponde a residencial (art 2.1.24 de la OGUC) y contempla preferentemente el destino vivienda, e incluye hogares de acogida, así como edificaciones y locales destinados al hospedaje.

2.- Si bien es cierto, el PRC vigente señala "uso permitido: vivienda", la vivienda corresponde a un destino incluido en el uso de suelo residencial, sin perjuicio de ello y según lo dispone el inciso tercero del art 2.1.25 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones vigente "Cuando los Instrumentos de Planificación Territorial existentes se refieran a uso de vivienda o habitacional, éstos se asimilarán al uso Residencial que señala este artículo. **Las edificaciones destinadas a hospedaje se entenderán admitidas en las zonas con uso de suelo equipamiento, salvo prohibición expresa en el Instrumento de Planificación Territorial.**" (Ennegrecido propio).

3.- En este sentido y conforme a lo señalado precedentemente, la zona C7a permite el uso de suelo de equipamiento en sus distintas clases y no consta de prohibición expresa en el IPT y su Ordenanza Local, que impida la instalación de edificaciones destinadas a hospedaje en la zona en comento.

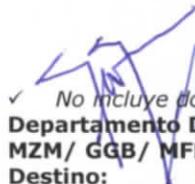
4.- Conforme a lo anterior y toda vez que para el caso en consulta es factible la aplicación del art. 2.1.25 de la OGUC, es posible colegir que se encuentra permitido el destino hospedaje en la zona C7a del PRC vigente de Antofagasta.

Sin otro particular, saluda atentamente a Ud.



  
**MAURICIO ZAMORANO MUÑOZ**

**Ingeniero Comercial**  
**Secretario Regional Ministerial**  
**MINVU Región Antofagasta**

  
✓ *No incluye documento adjunto*  
**Departamento Desarrollo Urbano**

**MZM/ GGB/ MFH/ mfh**

**Destino:**

1. **Destinatario, Av. Rica Aventura n° 10651, Antofagasta** ✓
2. Arch. D.D.U. - MINVU Región de Antofagasta.
3. Oficina de Partes MINVU Antofagasta.